

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA</p>
--	--

AUTO No. 435

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA

Cartago, Valle, Veintinueve (29) de Abril de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Divorcio Mutuo Acuerdo

Solicitantes: JHON EDUARD VASQUEZ VELEZ y LINA MAIA HERNANDEZ JIMENEZ

Radicación: 76-147-31-84-001-2022-00087-00

Ejecutoriado el auto que admite y notificados el Ministerio Publico y Defensor de Familia se dispondrá abrir a pruebas el proceso (Numeral 2 Artículo 579 del Código General del Proceso), como quiera que no existe oposición a la demanda, el Juzgado conforme a la facultad establecida en el Inciso 3º del Artículo 120 del Código General del Proceso, proferirá la decisión de mérito correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago Valle,

RESUELVE:

DECRETAR como pruebas conforme a lo dispuesto en el artículo 170 del Código General del Proceso, los DOCUMENTOS, aportados con la demanda.

Como quiera que no han pruebas que practicar, ejecutoriado este auto, pasa al señor juez para decidir de fondo.

NOTIFIQUESE

BERNARDO LÓPEZ
Juez

Firmado Por:

Bernardo Lopez

Radicado 76-147-31-84-001-2017-00035-00

**Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c1e24fca70c67b697d43d4becce603fda2ed76e455cf6c7a53ac3921b3a6f46b

Documento generado en 29/04/2022 01:32:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>